



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2036**

Radicado No. 013-2009-841-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido **LUIS ALBERTO VALENCIA LOPEZ** contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, en los términos y para los efectos del poder conferido por el apoderado especial de la FIDUAGRARIA S.A., vocera y administradora del "PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACIÓN", se le reconoce personería para representar judicialmente a dicho patrimonio autónomo a la Dra. MARTHA INES CEBALLOS SEGURA, portadora de la T.P. 225.678del C.S de la J.

Se encuentra que la apoderada judicial del "PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACIÓN" y el demandante LUIS ALBERTO VALENCIA LOPEZ, solicitan la entrega de depósito judicial No. **413230001548628** por valor de **\$ 535.600,00** y en virtud de ello, este Despacho constató en el Portal del Banco Agrario la existencia de dicho título judicial.

Una vez revisado el expediente, debe indicarse que no se accede a la solicitud formulada por la apoderada del PAR ISS, en primera medida porque el título judicial que se encuentra a órdenes de este proceso, no fueron consignados en favor del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, sino que esta entidad lo constituyó voluntariamente con miras a cancelar la obligación impuesta por concepto de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, es decir, que el beneficiario del título valor es el promotor de la acción ordinaria, por lo que la obligación de este Despacho es hacerle entrega directa a éste, sin que haya lugar a restituir los dineros consignados por el ISS Liquidado, pues se itera que su intención al momento de constituirlo era el pago a su acreedor.

Además se verificó que el monto consignado es equivalente a la obligación impuesta a la entidad mediante auto de 21 de enero de 2011 (fl. 41 del expediente físico), por lo que no hay lugar a realizar devoluciones por pago de mayor valor.

En virtud de lo anterior, por ser procedente se ordena la entrega del título judicial No. **413230001548628** por valor de **\$ 535.600,00**, al demandante señor LUIS ALBERTO VALENCIA LOPEZ identificado con la C.C. 4.365.619.

Se advierte que la entrega del título se realizará una vez se encuentre en firme la presente providencia y por disposición de la Circular PCSJC20-17 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el valor del depósito podrá ser reclamado por su beneficiario en las Oficinas del Banco Agrario, sin necesidad de presentar el título en formato físico y por motivos de organización del Juzgado, **el procedimiento de autorización de dicho título se realizará DURANTE el día viernes siguiente a la fecha en que obtenga firmeza el presente auto**, para lo cual se le solicita al interesado tener paciencia, toda vez que, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso nuevas exigencias de seguridad (Token) que demoran más el proceso de entrega y ello sumado a que dichas gestiones deben ser realizadas por el Despacho al mismo tiempo que se realizan las audiencias virtuales.

**NOTIFÍQUESE**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE  
CONSTAR Que el presente auto se notificó por estados 10/11/2021**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
Secretaria

[avivero@procuraduria.gov.co](mailto:avivero@procuraduria.gov.co) ; [palacioconsultores.colp@gmail.com](mailto:palacioconsultores.colp@gmail.com) ;  
[marthaiceballos@hotmail.com](mailto:marthaiceballos@hotmail.com) ; [archivoissliquidado@issliquidado.com.co](mailto:archivoissliquidado@issliquidado.com.co) ;  
[notificaciones@fiduagraria.gov.co](mailto:notificaciones@fiduagraria.gov.co) ; [gerencia@valenciaescobar.com](mailto:gerencia@valenciaescobar.com)

**Firmado Por:**

**Laura Freidel Betancourt**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 013**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25dbcc32eacf85c681bfa7520ef1be6a222494f92ee89b66cef2a560820ede50**

Documento generado en 09/11/2021 06:59:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**